

libera por Comeniente, en Vitta de ella ²⁵⁸ España
y e dize e Circ generalmente para entender ala
Ciudad en el caso que acava de serne, lo qual se
entienda sin perjuicio de darle el cumplimiento
devido de la Ley: Sin perjuicio tambien de dar
instancia o recurso que Comeniere hacer a
el que esta Costado por la parte que particularm.
le toca del referido Auto, y para instruirlo en
tiempo pedira lo necesario de los Documentos
suficientes de mas cosas que al mismo intento le
conviene.

El Sr. D. Miguel Lopez de S. Juan Regente y
Consejo en todas las Partes el caso de los Sr. D. Cosme
Garcia, que es el caso de unacion general para pudiese
hacer de nuevo, a esta Ciudad Mayormente q.
Comeniere un punto de tanta Consideracion como el
de prevenir en el caso el maltrato en que se
hallan los Sr. D. Abogados, pues de lo contrario
podria para mayor perjuicio de los Abogados
que en el dia componen Ciudad respecto a que con
la mala concurrencia y afliccion de la mala
dura que compete, obra en Interuacion suya
podria mal paulmente encontrarse el remedio tan
impugnante que requiere.

El Sr. D. Juan Garcia Camero D. D. el d. de
como el Sr. D. Juan Bautista Pedraza

El Sr. D. Juan Lopez de S. Juan el d. de
mea que el Sr. D. Juan Bautista Pedraza

El Sr. D. Manuel Garcia Siles D. D. el d. de
no dictamen que el Sr. D. Juan Lopez de S. Juan

El Sr. D. Juan Lopez de S. Juan D. D. el d. de
mea que el Sr. D. Juan Lopez de S. Juan

Hecho de mandado de V. S. de el Mayor mundo
que se componen Ciudad de dictamen de Juan
de S. Juan de el caso de una p. de S. Juan
Consejo en año lo acuerda en Ciudad publica
año de 1711. Año lo mande

Teniendo por Sr. D. Consejo de mando, que el Sr. D.
vallen de S. Juan de S. Juan que se p. de S. Juan
y en virtud de el Sr. D. Juan Lopez de S. Juan D. D.